



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-II No. 0010-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II del 25 de febrero de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 27 de la Carta Magna determina.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



*las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación superior indica. - *Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...).*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía*



*responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

**Que,** el Art. 93 de la LOES prescribe Principio de Calidad.- *El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.*

**Que,** el Art. 107 IBIDEM determina Principio de Pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

**Que,** el Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena.- *Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación*



*en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece: *La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*

**Que,** el Art. 26, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”.*

**Que,** el Art. 41 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”;*



- Que,** *mediante memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0159-M, de fecha 17 de noviembre de 2025, debidamente suscrito por el Director de Cooperación Nacional e Internacional, mediante el cual remite al señor Rector de la UEA la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre la UEA y la Universidad de Granma, y destaca que el instrumento puesto a consideración permitirá fortalecer actividades de intercambio académico, investigación, movilidad y cooperación técnica.*
- Que,** *la UDG de carácter público, creada en base a los principios que rigen el papel de los Centros de Educación Superior Cubanos, es una Universidad pública Certificada, innovadora y reconocida por su excelencia académica, pertinencia social e impacto, en su contribución al desarrollo de una sociedad socialista, prospera y sostenible ubicada en Bayamo Provincia de Granma Cuba la cual fue fundada en 1976 como Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias al amparo de la Gaceta Oficial No.14 de fecha 31 de julio de 1976, cambio su nombre a Universidad de Granma el 7 de agosto de 1997 por RM 5118 de y más tarde por RS 11517-O del 2 de agosto de 2014, a la cual se fusionan los Centros de Educación: Instituto Superior Pedagógico “Blas Roca Calderío” adscrito al Ministerio de Educación y la Facultad de Cultura Física de Granma, subordinada a la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte “Manuel Fajardo” adscrita al Instituto Nacional de Deportes Educación Física y Recreación las que se integran en la hoy Universidad de Granma, adscrita al Ministerio de Educación Superior.*
- Que,** *las partes acuerdan establecer las bases de una mutua cooperación entre ellas, para realizar actividades conjuntas para todas las carreras de regrado y programas de posgrado, en docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura; así como en todas aquellas áreas de interés, propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.*
- Que,** *el presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento; y, se renovará automáticamente por un período igual, a no ser que una de las partes decida darlo por terminado, para cuyo efecto notificará a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento*



**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0041-M de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA remite el informe jurídico respecto de la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANMA - UDG (CUBA) mediante el cual concluye y recomienda: **4. CONCLUSIONES** Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0041-M Puyo, 18 de febrero de 2026 4.1. *La propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UEA y la Universidad de Granma se enmarca adecuadamente dentro de la cooperación internacional universitaria, cumpliendo con los principios y fines de la educación superior establecidos en la normativa vigente.* 4.2. *El objeto del convenio, previsto en su Cláusula Segunda, es jurídicamente legítimo y guarda correspondencia con las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión, conforme establece la Ley Orgánica de Educación Superior.* 4.3. *El convenio no genera obligaciones económicas ni relaciones laborales entre las partes, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula sexta, garantizando así su compatibilidad con los principios de sostenibilidad financiera y legalidad institucional.* 4.4. *La suscripción de convenios específicos prevista en la Cláusula Cuarta asegura una adecuada planificación, delimitación de responsabilidades y control institucional, conforme a la normativa interna aplicable.* 4.5. *Las Cláusulas Novena y Décima establecen mecanismos claros de solución de controversias, confidencialidad y propiedad intelectual, lo que otorga seguridad jurídica y regula debidamente las obligaciones de las partes en la ejecución del convenio.* 4.6. *La designación de responsables institucionales prevista en la Cláusula Quinta garantiza una adecuada coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades derivadas del convenio.* 4.7. *El procedimiento de aprobación y suscripción del convenio se ajusta a lo previsto en el Estatuto de la UEA, que exige autorización previa del Honorable Consejo Universitario y posterior suscripción por parte de la máxima autoridad ejecutiva institucional.* 4.8. *En consecuencia, el convenio cumple con los requisitos sustantivos y formales exigidos por la normativa vigente, no compromete recursos institucionales y fortalece las funciones sustantivas universitarias, por lo que es jurídicamente viable su aprobación y suscripción.* **5. RECOMENDACIONES.** *De conformidad con los elementos expuesto esta Procuraduría General en atención a las atribuciones dispuestas en el artículo 125 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Convenio*



*Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad de Granma y recomienda: 5.1. Remitir el convenio y el presente informe al Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y autorización formal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de la UEA. 5.2. Una vez obtenida la autorización, disponer la suscripción del convenio por parte del Rector, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto universitario.*

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez, incluya en los puntos del orden del día de la sesión ordinaria II del Honorable Consejo Universitario el siguiente punto: *1. Conocimiento y de ser el caso autorizar al Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica suscriba el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANMA - UDG (CUBA), conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0041-M de fecha, 18 de febrero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANMA - UDG (CUBA), conforme el informe jurídico remitido por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0041-M de fecha, 18 de febrero de 2026.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a la MSc. Nancy Margarita Bueno Figueras Rectora de la Universidad de Granma para su conocimiento y fines pertinentes.



**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026).

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

**RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**